

SANTIAGO
MAY 19 1999

Notario
- Santiago - Chile -

tma
3cps.

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN

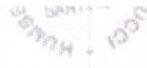
YO MUJER

REPERTORIO N° 1.859-2000.- ✓

En Santiago de Chile, a veinticinco de enero de dos mil, ante mí, **EDUARDO PINTO PERALTA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso comparece: Don Diego Peralta Valenzuela, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones nueve mil trescientos diez mil guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Miraflores doscientos veintidós, piso veinticuatro, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea Constitutiva y Estatutos de la Corporación Yo Mujer, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE LA ASAMBELA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN "YO MUJER"**". En Santiago de Chile a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las diecisiete horas, en Rucamanqui mil cuatrocientos ochenta y seis, Lo Barnechea, se celebra una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final dela presente Acta, quienes para constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, destinada a servir a la pacientes con cáncer de mama, en cualquiera de sus etapas, brindándoles apoyo profesional eficiente y, sobre todo humano. La creación de esta entidad permitirá contar con una estructura jurídica que sustente la entrega de apoyo profesional a todo nivel a las pacientes de



cáncer mamario, durante el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. Preside la reunión doña Edith Salazar González y actúa como secretaria doña Ana María Paiva Olmedo. Después de un amplio debate, las asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos. **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la corporación, a los cuales se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO:** Créase una corporación de derecho privado, denominada "YO MUJER" que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos y en forma supletoria por las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. Su duración será indefinida y su número de socios ilimitado. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Corporación YO MUJER, es realizar todas las acciones tendientes a servir a las pacientes de cáncer de mama y a promover, fomentar, patrocinar y financiar actividades destinadas a la prevención y cura del cáncer de mama, así como a dar a sus portadoras el apoyo médico, psicológico y de orientación que su estado requiera. Para la consecución de estas finalidades, la Institución podrá: A) Organizar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres eventos en los que se informe e instruya sobre la importancia del diagnóstico precoz, difundiendo masivamente la técnica del autoexamen y los medios para hacerlo, tanto a las beneficiarias de la corporación como también a la comunidad toda; B) Promover, patrocinar y realizar programas y desarrollar actividades en el campo de la salud u otros, complementarios a las actividades principales, con el objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de las beneficiarias de la Corporación y de sus familias; C) Fundar, organizar y mantener una editorial u otra entidad que facilite la publicación de artículos, revistas y libros relacionados con la prevención y cura del cáncer de mama; D) Importar y exportar libros, revistas, periódicos y demás publicaciones relacionadas con los fines de la Institución; E) Preparar, financiar, fomentar, promover, colaborar y efectuar estudios, programas, proyectos e investigaciones relacionados con sus objetivos; G) Organizar, promover, participar y realizar cualquier otra actividad, de



carácter nacional o internacional, en los ámbitos y materias indicadas precedentemente; H) Mantener relaciones permanentes con organismos y expertos, nacionales o extranjeros, sobre los mismos temas, e I) Mantener relaciones de colaboración e intercambio de experiencias, investigaciones y documentación con organismos o entidades hospitalarias o clínicas, académicas, técnicas o de otra clase, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro del ámbito de su propósito o con cualquiera otra si de ello se sigue un desarrollo de los fines de la Corporación. Sin perjuicio de que no perseguirán ningún fin de lucro, la corporación podrá realizar las actividades económicas que estime más convenientes para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos todas las utilidades que en ellas obtenga. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la corporación será la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, la institución podrá establecer filiales u oficinas en cualquier lugar del país. **TITULO II. DE LOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO:** Podrá ser socio toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos exigidos por estos estatutos y cuya incorporación sea aprobada por el Directorio. **ARTICULO QUINTO:** Los socios de "YO MUJER" podrán ser de cuatro clases: socios fundadores, socios activos, socios cooperadores y socios honorarios. **ARTICULO SEXTO:** Son socios fundadores, las personas que firman el acta de constitución de la corporación, en su calidad de fundadores. Son socios activos los socios fundadores por derecho propio y las personas naturales, que se incorporen a la institución por derecho propio y las personas naturales, que se incorporen a la institución una vez que ella esté constituida y que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio de acuerdo a las normas y procedimientos que este estatuto y los reglamentos de la corporación señalen. Los socios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este estatuto. **ARTICULO SEPTIMO:** Para adquirir la calidad de socio activo se requiere de una solicitud escrita dirigida al Presidente de la corporación y patrocinada a lo menos por dos socios. Conocerá de esta solicitud el Directorio, quien procederá a su aprobación por acuerdo de tres de sus miembros a lo menos. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el solo hecho de firmar la presente Acta de Constitución.



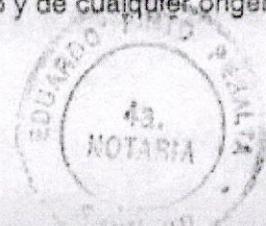
ARTICULO OCTAVO: Son socios honorarios las personas que, a proposición del Presidente o de dos directores por lo menos, sean designadas en esa calidad por la unanimidad del Directorio de la corporación y que se hayan hecho acreedores a la designación por sus antecedentes relevantes en el ámbito de los objetivos de la institución. Los socios honorarios sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y no tendrán derecho a voto, pero podrán ser elegidos miembros del Directorio y tendrán las obligaciones de tales y, en todo caso, siempre podrán asistir a las actividades organizadas por la Corporación en cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO NOVENO: Son Socios Cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines de la institución. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido, pero siempre podrán asistir a las actividades organizadas por la Corporación en cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO DECIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas; b) Elegir y ser elegidos para servir Cargos Directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición relacionados con los objetivos de la Corporación al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de una Asamblea General de Socios. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta, y d) Asistir a las actividades organizadas por la corporación en cumplimiento de sus objetivos.

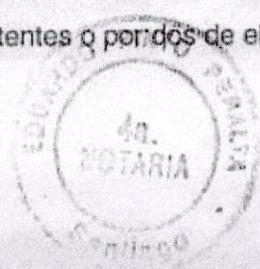
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir y hacer los estatutos y los reglamentos de la Corporación y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean elegidos y las tareas que se les encomiende; c) Cumplir las obligaciones pecuniarias para con la corporación; d) Asistir a las sesiones de las Asambleas

Generales Ordinaria o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, y e) Procurar acrecentar el prestigio y conocimiento de la institución tanto a nivel nacional como internacional. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Quedarán suspendidos en sus derechos en la corporación: Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones establecidas en las letras b), c), d) del artículo décimo primero. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra d) esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La calidad de socio se pierde: a) Por muerte, en el caso de las personas naturales o disolución, en el caso de las personas jurídicas; b) por renuncia escrita presentada al Directorio, y c) Por expulsión, fundada en las siguientes causales: Uno) causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la corporación, comprometiendo con ello el prestigio o la existencia misma de la institución. Dos) haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio, y Tres) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o comprometer, en ejercicio de sus facultades, gravemente la integridad social o económica de la institución. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Si el afectado fuera un Director el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese Director. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su incorporación dentro de treinta días desde la fecha de notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria, la que resolverá en definitiva. **TITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO DECIMO CUARTO.** El patrimonio de "YO MUJER" estará formado por las cuotas de incorporación y ordinarias que efectúen sus socios y además: a) por lo bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; b) por los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que



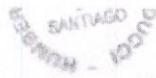
ellos sean; c) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos u otra clase de bienes o valores; d) por los bienes que adquiera con el producto de las actividades que realice y las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, las Municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y e) por los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los socios deberán pagar una cuota de incorporación y una cuota ordinaria anual. La Cuota Anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una ni superior a diez Unidades de Fomento, o aquella Unidad que fije la autoridad en su reemplazo.- Asimismo la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una, ni superior a cien Unidades de Fomento. **TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la corporación y ella estará compuesta por todos sus socios activos. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de Abril de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del nuevo Directorio cuando corresponda. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, dos miembros del Directorio o un diez por ciento a los menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias no vinculará a la Corporación ni a los socios y será nulo. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la corporación; b) De la disolución de la corporación; c) De las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan y, d) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponde al presidente de la corporación. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un diez por ciento a lo menos de los socios. **ARTICULO VIGESIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta certificada dirigida al domicilio que los socios tengan registrados en la corporación, con una anticipación de a lo menos treinta días a la celebración de las mismas, indicando el lugar, día y hora en que se efectuará la reunión. Dentro de ese mismo plazo deberá publicarse un aviso en un diario de circulación nacional, el que podrá incluirse en la sección de avisos clasificados. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera, la que podrá ser el mismo día, a lo menos treinta minutos más tarde que hora señalada para la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y operará la citación para la segunda reunión, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con los socios que asistan. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo otorgar poderes para que otro asociado o un tercero lo represente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos



[Handwritten signature]

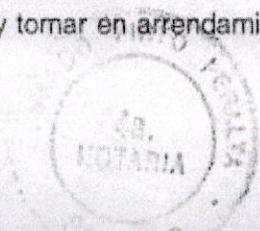
que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la Asamblea designe para estos efectos. **TITULO V. DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser miembros del Directorio todas las personas mayores de edad, que tengan la libre disposición de sus bienes y que sean socios fundadores o activos con más de un año de permanencia en la institución y los socios honorarios. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda efectuar la elección, en votación secreta, en la cual cada socio tendrá derecho a tantos votos como sean los cargos que les corresponde elegir. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para los efectos de determinar el último cargo a llenar, se estará en primer término a la calidad de socio del postulante, prefiriéndose a los socios fundadores por sobre los socios activos y a éstos por sobre los socios honorarios; si persistiere el empate se estará a la antigüedad de los candidatos en la institución, eligiéndose al más antiguo y si existe igual antigüedad, se resolverá por sorteo. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En su primera sesión, el Directorio procederá a designar, por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El miembro restante tendrá el carácter de Director. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. **ARTICULO VIGESIMO**



NOVENO: En caso de fallecimiento, ausencia definitiva, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de seis meses consecutivos o su traslado a otra ciudad, de modo que se le haga imposible continuar en sus funciones.

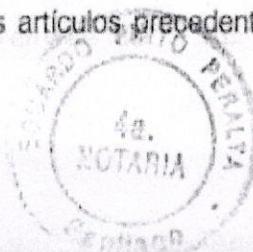
ARTICULO TRIGESIMO: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el acta respectiva en un Libro especial de Actas que deberá mantener el Secretario y que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si un miembro del Directorio quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición, firmando también el Acta correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, en la forma y época que señalan estos Estatutos; d) Redactar y aprobar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos Departamentos u Oficinas que se creen para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar todos los asuntos y negocios que estime necesarios; f) Ejecutar sus propios acuerdos; g) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en el Director Ejecutivo las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la corporación; h) Aprobar el ingreso de nuevos socios y sancionarlos de acuerdo con las normas de este estatuto e, i) Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, un balance y un inventario que, en esa ocasión someterá a la aprobación de la Asamblea. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: A) Celebrar contratos de promesa; B) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; C) Dar y tomar en arrendamiento,



administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; D) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales; E) Hipotecar, aceptar, posponer, servir y alzar hipotecas, inclusive con cláusula de garantía general; F) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; G) Celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; H) Celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción, aún con respecto de cosas no disputadas y, en general, cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir, entregar; pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Institución; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; I) Operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; solicitar y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea en forma de créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; J) Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir,

extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Institución corresponden en relación con tales documentos; K) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; L) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro, incluyendo operaciones derivadas y otras que existan o se creen en los mercados financieros; M) Contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; N) Pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Institución; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado; Ñ) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; O) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o giros, reembolsos, cargas, encomiendas o piezas postales dirigidas o consignadas a la Institución o remitidas por ella; P) Concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, sea de orden tributario, municipal, aduanero, y en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name.

llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso, lo cual no será necesario acreditar ante terceros. **TITULO VI. DEL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en la letra g), del artículo trigésimo primero, de los presentes estatutos. Le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda y dar cuenta de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; d) Cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero, al Secretario o a otros funcionarios; e) Proponer al Directorio planes de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Suscribir en representación de la Corporación la documentación propia de su cargo y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios; g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, e i) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el cumplimiento de la funciones que señala el artículo precedente, en la forma que éste estime conveniente. En caso de ausencia u otra imposibilidad temporal del Presidente para el ejercicio de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo subrogará el Vicepresidente y, para todos los efectos legales y reglamentarios, lo hará con sus mismos derechos y obligaciones. La subrogación durará por el tiempo que alcance la ausencia o incapacidad. **TITULO VII. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El Secretario del Directorio será el ministro de fe de la institución y le corresponderá especialmente: a) Llevar y mantener los Libros de Actas de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el

respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma; b) Mantener el archivo de toda la documentación al día; c) Mantener al día el Registro de socios; d) Autorizar con su firma las copias de las actas o de parte de ellas según lo solicite algún miembro de la corporación y certificar los acuerdos del Directorio; e) Cursar las citaciones a sesiones de Asambleas y de Directorio, según corresponda; f) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación y, g) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Corporación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Deberá especialmente: a) Mantener al día la contabilidad de la corporación; b) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la entidad; c) Presentar anualmente para la consideración del Directorio, el balance y el presupuesto anual de la corporación; d) Mantener depositados en cuenta corriente en la institución bancaria o invertidos, en ambos casos del modo que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación; f) Llevar a cabo los demás cometidos, relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Secretario y el Tesorero se subrogarán recíprocamente, para todos los efectos estatutarios, legales o reglamentarios, en tanto dure la incapacidad, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **TITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.** **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de una Notario que certificará el hecho de haberse cumplido las formalidades previstas en estos estatutos para su reforma. **ARTICULO CUADRAGESIMO:** La disolución voluntaria de la corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para

EDUARDO PINTO FERRER
1a.
NOTARIA
Santiago

pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Directorio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación **YO MUJER**, sus bienes pasarán a la Corporación Nacional del Cáncer, entidad con personalidad jurídica vigente. **ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO:** La Asamblea constituyente acuerda elegir a las siguientes personas para que constituyan el Directorio provisorio de "**YO MUJER**", las cuales permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre una vez aprobados los estatutos de la Corporación: Edith Salazar González, Rut ocho millones ochocientos ochenta y un mil ciento treinta guión cinco; Ana María Paiva Olmedo, Rut siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho guión cinco; Anita Cox Donoso, Rut seis millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos once guión nueve; Margarita Gianoli Aldunate, Rut cuatro millones ciento nueve mil sesenta y uno guión ocho y Diego Peralta Valenzuela, Rut cinco millones nueve mil trescientos diez guión siete. **SEGUNDO:** La Asamblea otorga poder amplio a don Diego Peralta Valenzuela, abogado, Rut cinco millones nueve mil trescientos diez guión siete para reducir la presente acta a escritura pública y para que concurra ante el Supremo Gobierno solicitando la aprobación de los estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la Corporación "**YO MUJER**", como asimismo para que lleve a cabo todos los trámites que se precisen para obtener la constitución de la corporación quedando expresamente facultado, además, para aceptar todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementos que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás disposiciones aplicables y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto, incluyendo las escrituras de modificación del acta o de los estatutos que se contienen en este instrumento. **ASISTENTES: NOMBRE E IDENTIFICACIÓN.** María Teresa Barrios Mundaca; Enfermera; Monitor Araucano cero seis cero cero, Departamento cincuenta y

Silva; Tecnólogo Médico; Jesús seiscientos cuarenta y cinco, Casa D, La Reina. RUT ocho millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta guión siete. FIRMA hay firma ilegible. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN. Mariela Fuenzalida Cavada; Enfermera; Príncipe de Gales ocho mil doscientos setenta, casa I, La Reina. RUT ocho millones novecientos setenta y dos mil ciento cincuenta y tres guión nueve. FIRMA hay firma ilegible. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN. Margarita Gianoli Aldunate Diseñadora; Avenida Luis Pasteur cinco mil seiscientos veintiséis, departamento cuatrocientos dos, Vitacura. RUT cuatro millones ciento nueve mil sesenta y uno guión ocho. FIRMA hay firma ilegible. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN. Mónica González Zapata; Matrona; Condominio. Héctor Zamorano setecientos cuarenta, departamento cuatrocientos doce, Rancagua. RUT ocho millones treinta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ocho. FIRMA hay firma ilegible. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN. Anita Cox Donoso; Enfermera; Los Prados mil ochocientos cuatro, Lo Barnechea. RUT seis millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos once guión nueve. FIRMA hay firma ilegible. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN. Diego Peralta Valenzuela; Abogado; El Tranque doce mil setecientos diecinueve, Lo Barnechea. RUT cinco millones nueve mil trescientos diez guión siete. FIRMA hay firma ilegible." Conforme con el Acta de Sesión ya indicada que rola en el Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.-

[Handwritten signature]

Certifico que la presente fotocopia, que consta de 10 carillas, está conforme con el documento original que tuve a la vista.
Santiago, 17 DIC. 2000



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO PIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN COPIAS

Santiago 26 ENE 2000

EDUARDO PINTO PERALTA

